

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 3 de agosto de 2.020. Al Despacho del Señor Juez, el expediente **No. 2020 – 174**, de MARÍA MARCELA JEREZ contra PROTECCIÓN S.A., informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 27 y el 31 de julio de 2.020, vencido el cual no se aportó escrito de corrección.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por no haberse corregido las causales de inadmisión anotadas por el Juzgado mediante auto del veintitrés (23) de julio del año 2.020, y notificado mediante inserción en el estado del día hábil siguiente, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 89 de fecha 12/08/2020.</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
--